



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 253/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Doña XXXXXXXXXXX (Coton) con DNI XXXXXXXXXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que compró unas botas y que, tras un mes y medio de uso, se ha hundido la planta del calzado.

PRETENSIONES:

Reparación del calzado, devolución del importe de compra o un vale.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se debe ESTIMAR las pretensiones de la reclamante en el siguiente sentido:

La reclamante informa que el talón de sus botas se ha hundido después de solo un mes y medio de uso. Ha proporcionado fotografías como evidencia y ha entregado las botas a la Junta Arbitral de Consumo para su evaluación.

Por su parte, la empresa reclamada no ha ofrecido ninguna solución a la reclamante ni ha presentado alegaciones para su defensa.

Tras la inspección del calzado se observa que efectivamente la parte del talón se ha hundido, lo cual afecta a su calidad y confort.

Teniendo en cuenta lo anterior, y resolviendo en equidad, se determina que la empresa debe asumir la responsabilidad del defecto del producto. En consecuencia, la empresa reclamada deberá devolver el importe pagado por las botas a la reclamante (29,99 euros), en un plazo no superior a 15 días desde la notificación del presente laudo.



Por último, se informa a la reclamante que deberá acudir a las dependencias de la Junta Arbitral de Consumo para recoger las botas en un plazo de quince días a partir de la notificación del laudo. Las botas deberán ser devueltas a la empresa reclamada el mismo día en que se efectúe la devolución del importe pagado.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 8 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Sandra Ávalos Magán